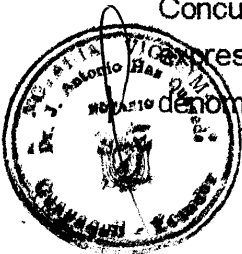


NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

ESC. 3.628.-

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA
PROGANANCIA PROMOTORA DE
NEGOCIOS Y GANANCIAS S. A.
CUANTIA: \$ US. 10,000.00**

En la ciudad de Guayaquil, Cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día catorce de noviembre del dos mil siete ante mí, Doctor **ANTONIO HAZ QUEVEDO**, Abogado Notario Titular Vigésimo de este Cantón, comparecen los señores **GUSTAVO ZAPATA GUTIERREZ**, quien declara ser de estado civil casado, de nacionalidad colombiana y de profesión Ejecutivo; **ANA MARIA ZAPATA RODRIGUEZ DE JALIL**, quien declara ser de estado civil casada, de nacionalidad colombiana y de profesión Ejecutiva; y, **GUSTAVO ANDRES ZAPATA RODRIGUEZ**, quien declara ser de estado soltero, de nacionalidad ecuatoriana y de profesión Ejecutivo.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer **Doy Fé**. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA ANONIMA**, a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: INTERVIENEN.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denominará **PROGANANCIA PROMOTORA DE NEGOCIOS Y**



GANANCIAS S. A., los señores Gustavo Zapata Gutierrez, quien declara ser de estado civil casado, colombiano y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; Ana Maria Zapata Rodriguez de Jalil, quien declara ser de estado civil casada, colombiana y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, Gustavo Andrés Zapata Rodriguez, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA PROGANANCIA PROMOTORA DE NEGOCIOS Y GANANCIAS S. A.- PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constitúyese en esta ciudad, la Compañía que se denominará **PROGANANCIA PROMOTORA DE NEGOCIOS Y GANANCIAS S. A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tendrá como objeto social el dedicarse a la promoción, desarrollo, asesoramiento y administración de todo tipo de negocios, para lo cual podrá contar con canales de distribuidores, de líderes, de comisionistas, de directores y asociados.- Podrá también, dedicarse a la promoción, desarrollo, asesoramiento, y administración de clubes de compra, sean estos realizados de forma directa o mediante la utilización de las redes de internet. Se dedicará además, a fomentar el turismo nacional, ya sea en el continente o en las Islas Galápagos y al turismo internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes,

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

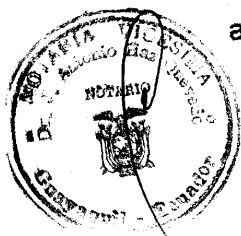
discotecas, bares, clubes, cafeterías, centro turísticos y de recreación, centros comerciales, ciudadelas o fincas vacacionales, parques mecánicos y administración y organización de seminarios y eventos turísticos.- Al desarrollo de actividades agroindustriales especialmente al cultivo, industrialización y exportación de cacao, café, palmito y demás productos agrícolas.- A la compra, venta, permuta, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, sean estos urbanos o rurales, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal y a la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residencias, centros turísticos y comerciales, condominios, fábricas industriales y efectuar proyectos de desarrollo urbano y rural.- A la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de todo tipo de medicinas, productos naturales, vitaminas y productos de belleza, mediante la instalación de farmacias, boticas o droguerías y centro de relajamiento tipo Spa.- Se dedicará también, a la instalación, administración y montaje de centros o salones de belleza, de cosmetología, de escuelas de belleza, de gimnasios, de modelaje o pasarela, de estudios fotográficos, de boutiques y joyerías.- Se dedicará al diseño, confección, fabricación, distribución, compra, venta y exportación de todo tipo de ropa, calzado, vestuario; y, de todo tipo de muebles, modulares y equipos de oficina.- Podrá también, dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras turísticas, publicitarias, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general, mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás.- A la importación, exportación, distribución, comercialización, compra y venta de vehículos, de electrodomésticos, artículos de bazar, perfumería, regalos, juguetes, artesanías, así como, a la instalación de talleres



para automotores y a la importación de repuestos y partes y piezas de todo tipo de vehículos.- También se dedicará a prestar el servicio de computación y procesamiento de datos y a la importación y comercialización de todo tipo de equipos informáticos.- A la comercialización, distribución y venta de todo tipo de combustible, mediante la instalación o administración de gasolineras.- Se dedicará además, la producción, creación y emisión de programas de televisión y radio, mediante equipos propios o alquilados.- Además podrá dedicarse a la representación y agencia de compañías nacionales o extranjeras que se dediquen a la actividad del diseño publicitario.- Podrá también, dedicarse a la instalación y monitoreo de sistemas de seguridad y control de bienes y personas, tanto en forma electrónica, como mecánica o neumática; a la reparaciones de sistemas de seguridad ya instalados; y, al mantenimiento de los mismos, sean estos instalados por la compañía o por terceros dedicados a similares servicios o no.- Podrá también dedicarse al diseño de sistemas de seguridad y control y a la construcción, instalación y mantenimiento de tales.- Se dedicará además a la importación, distribución, comercialización, compra y venta de los equipos, las partes y piezas eléctricas, electrónicas, neumáticas, mecánicas y herramientas en general relacionados con los sistemas de seguridad y control, tales como aparatos de telefonía, radio comunicación, etcétera.- Además podrá dedicarse a la representación y agencia de compañías nacionales o extranjeras que se dediquen a la construcción, diseño y prestación del servicio de sistemas de seguridad.- Podrá también editar y publicar libros y folletos sobre sistemas de seguridad y protección de bienes y personas.- Finalmente la compañía podrá brindar asesoría en diseños para instalación o mejoras de sistemas de seguridad y

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

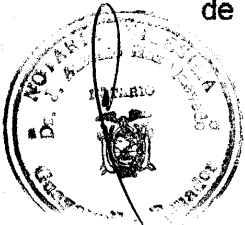
controles, industriales, residenciales o comerciales, pudiendo por tanto, realizar toda clase de actos y contratos relacionados con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO:** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO:** El capital suscrito de la compañía es de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la diez mil y serán firmadas por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a votos en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se



registran también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO:** La Compañía no emitirá los Títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tantos, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diez y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo; y, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente y del Vicepresidente de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día y hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente por su iniciativa o ha pedido de un número de accionistas que representa por los menos el veinticinco por ciento del

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

capital social. Las convocatorias deberán ser hecha en las mismas formas que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Para constituir quórum en una Junta General se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la mismas que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representante acreditados mediante carta poder.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según el estatuto.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO:** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o este Estatuto, exigieren una mayor proporción de la Junta General, son obligatorias para todos los accionistas.-



ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Al terminar la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente, como Secretario, redacte un acta - resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.-

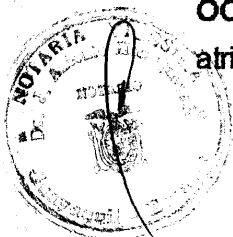
ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VEGESIMO CUARTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria : a) Elegir al

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

Presidente, al Gerente y al Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o de la prórroga del mismo, de conformidad con la Ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad; h) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con el presente estatuto; i) Autorizar la transferencia, permuta, gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; corresponde en forma individual al Presidente y al Gerente, quienes intervendrán en todos los actos judiciales, contratos y actividades relacionados con el funcionamiento de la compañía; y, en todos los instrumentos que para el efecto sean necesarios.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente, quien podrá ser accionistas o no de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Ejercer en forma individual la



representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los Títulos de Acciones; y, d) Los demás deberes y atribuciones determinados en la Ley de Compañías y este Estatuto Social.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE.-**

El Gerente, quien podrá ser accionistas o no de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-**

Además de las atribuciones y deberes en la Ley para los administradores, corresponde al Gerente, las siguientes: a) Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Cuidar de la buena administración de la empresa; c) Organizar y conducir los negocios de la compañía; d) Vigilar la contabilidad, correspondencia, archivo y verificar el balance general de las operaciones de la compañía; e) Presentar a la Junta General y al Comisario un informe anual de los negocios de la Compañía; f) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Junta General; g) Suscribir los balances de fin de año o los que la Ley determine; h) Nombrar, fijarles remuneraciones y el trabajo que deberán realizar técnicos, empleados y obreros de la compañía; e, i) Los demás deberes y atribuciones que determine la Ley de Compañías y este Estatuto Social.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente, quien podrá ser accionistas o no de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo su función la de reemplazar en caso de ausencia temporal o definitiva al Presidente o al Gerente de la compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

V-369183

Guayaquil, 13 de Noviembre del 2007

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **PROGANANCIA PROMOTORA DE NEGOCIOS Y GANANCIAS S.A.** Valor de USD. 2.500.00 (DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

GUSTAVO ZAPATA GUTIERREZ	\$ 1.250.00
GUSTAVO ANDRES ZAPATA RODRIGUEZ	\$ 625.00
ANA MARIA ZAPATA DE JALIL	\$ 625.00

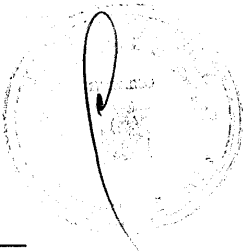
TOTAL \$ 2.500.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

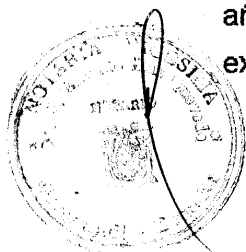


SRA. VICTORIA APOLO HERRERA
SUBGERENTE DE INVERSIONES Y CAMBIOS



NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

SEGUNDO.- DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente y del Presidente.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor Gustavo Zapata Gutierrez, ha suscrito cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, es decir, la suma de mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; la señora Ana María Zapata Rodríguez de Jalil, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, es decir, la suma de seiscientos veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América; y, el señor Gustavo Andrés Zapata Rodríguez, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, es decir, la suma de seiscientos veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América, conforme consta del Certificado de Depósito de Integración de Capital que se adjunta para que sea incorporado a esta escritura, comprometiéndose a pagar el saldo en numerario en el plazo de un año.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente autorizado el señor Abogado Eduardo Luzuriaga Andino,



para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue, usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta escritura pública.- f) Abogado Eduardo Luzuriaga Andino.- Registro mil doscientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Guayaquil.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.**- Queda agregado el Certificado de Deposito de Integración de Capital.- Leída esta escritura de de constitución de una compañía anónima, principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo, Doy Fe.-



SR. GUSTAVO ZAPATA GUTIERREZ
C.C. 0908173578
C.V. NO VOTA EXTRANJERO

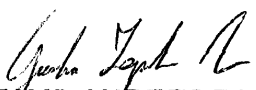


SRA. ANA MARIA ZAPATA RODRIGUEZ
C.C. 0914465265
C.V. NO VOTA EXTRANJERA

SIGUEN MAS FIRMAS

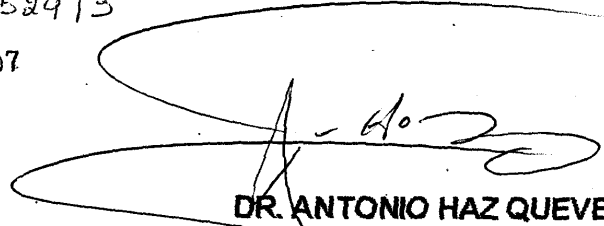
NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

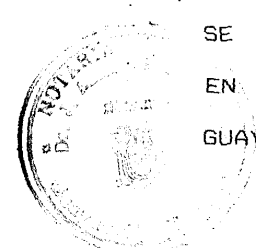
ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PROGANANCIAS
PROMOTORA DE NEGOCIOS Y GANANCIAS S. A.

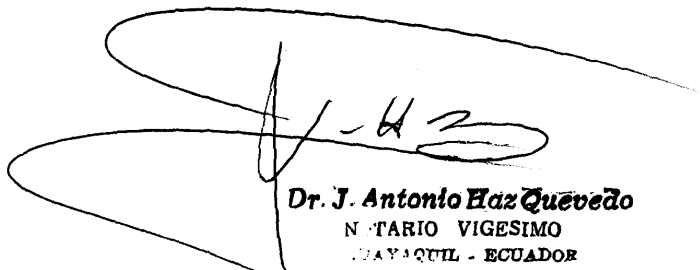

SR. GUSTAVO ANDRES ZAPATA RODRIGUEZ

C.C. 0909252413

C.V. 079-0107

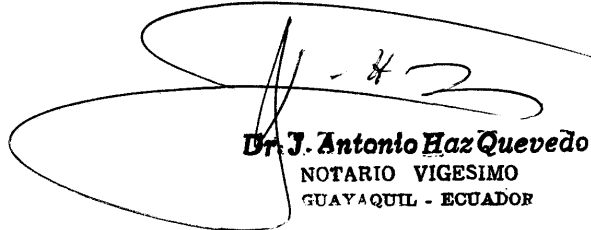

DR. ANTONIO HAZ QUEVEDO.
NOTARIO VIGESIMO.

 SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA
EN OCHO FOJAS UTILES QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO, EN
GUAYAQUIL, A CATORCE DE NOVIEMBSRE DEL DOS MIL SIETE.-


Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

YO, DOCTOR JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO, Notario Titular Vigésimo de Guayaquil, DOY FE: Que en esta fecha en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 07-G-IJ-0007606, de fecha 19 de Noviembre del 2.007, pronunciada por el Abogado Juan Brando Alvarez, Subdirector del Departamento Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, se TOMO NOTA al margen de la escritura de fecha 14 de Noviembre del 2.007, la resolución que aprueba la constitución de la compañía denominada PROGANANCIA PROMOTORA DE NEGOCIOS Y GANANCIAS S. A.- Guayaquil, Noviembre 22 del 2.007.-


Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR





NUMERO DE REPERTORIO: 58.339
FECHA DE REPERTORIO: 23/Nov/2007
HORA DE REPERTORIO: 14:52

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintitrés de Noviembre del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07-G-IJ-0007606, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 19 de Noviembre del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PROGANANCIA PROMOTORA DE NEGOCIOS Y GANANCIAS S.A.**, de fojas 136.367 a 136.383, Registro Mercantil número 24.366. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.

ORDEN: 58339



S

REVISADO POR: *pet*

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007.

0021892

Guayaquil,

18 DIC 2007

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROGANANCIA PROMOTORA DE NEGOCIOS Y GANANCIAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Viviana.-
